

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, Cauca, febrero 5 de 2026. Pasa a Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela, informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

El secretario,

JAVIER FERNANDO BURBANO OROZCO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 204

Proceso:	Acción de tutela
Radicación:	19-001-31-10-002-2026-00052-00
Accionante:	
Accionada:	Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX
Vinculados:	Universidad del Cauca.

Febrero cinco (5) de dos mil veintiséis (2026)

Correspondió por reparto a este Juzgado, conocer de la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada a nombre propio por el señor [REDACTED] en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - ICETEX, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso administrativo, educación, buena fe y reparación integral de las víctimas, consagrados en los artículos 13, 29, 67, 83, 22 y 90 de la Constitución Nacional.

Siendo procedente el trámite procesal solicitado, de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, este Despacho Judicial admitirá la acción impetrada.

De igual forma, se dispondrá vincular a la UNIVERSIDAD DEL CAUCA, como quiera que puede resultar comprometida con los hechos expuestos y atada eventualmente a los efectos del fallo que pueda emitirse.

Por otra parte, se tiene que el accionante solicita el decreto de una medida provisional consistente en la suspensión de los efectos de la negativa del ICETEX a su inclusión en el beneficio de la línea de crédito *Fondo de Reparación Víctimas* para acceder a la educación superior, o, en su defecto, se mantenga su participación en el proceso hasta la sentencia, a fin de evitar un perjuicio irremediable.

Examinado lo anterior, y fin de resolver dicho pedimento, considera necesario el despacho diferir su decreto, por cuanto debe primero esclarecerse algunos aspectos del caso expuesto por el accionante. Por lo tanto, se lo requerirá para que, en el término que se indicará en la parte dispositiva de este auto y atendiendo a la premura con que debe tramitarse esta clase de asuntos, aporte ciertos documentos para su estudio, en concreto, *i)* los que le dieron a conocer los requisitos y que le sirvieron como guía para postularse a la convocatoria para el acceso al referido programa crediticio; *ii)* el escrito de respuesta que le envió el ICETEX el 29 de

diciembre de 2025 [anotado en el hecho 3º del escrito de tutela] con el cual el ente accionado le requirió subsanar algunos folios aportados; y **iii)** el oficio con el cual el ICETEX le haya informado su exclusión o rechazo de la convocatoria en cita, toda vez que, en el dossier no obra tal comunicado.

Recibido lo anterior o vencido el término sin que dicha carga sea cumplida por el actor, se emitirá la decisión a que haya lugar frente a la medida provisional solicitada.

En mérito de lo antes expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por **[REDACTADA]** contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - ICETEX, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso administrativo, educación, buena fe y reparación integral de las víctimas, consagrados en los artículos 13, 29, 67, 83, 22 y 90 de la Constitución Nacional.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente acción constitucional el trámite preferencial prescrito en el artículo 15 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: VINCULAR a la UNIVERSIDAD DEL CAUCA, conforme a las motivaciones vertidas con antelación.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la acción de tutela a la entidad accionada y la vinculada por el término de DOS (2) DÍAS. PREVÉNGASELE, además, que los informes que llegaren a rendir se considerarán vertidos bajo juramento y la omisión injustificada en su envío dará lugar a las imposiciones de las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: DIFERIR el decreto de la medida provisional solicitada por el accionante, atendiendo a las consideraciones antes expuestas, por lo tanto, para su examen y consideración, **REQUERIR** al señor **[REDACTADA]** para que, en un término no mayor a **SEIS (6) HORAS**, aporte los siguientes documentos: **i)** los que le dieron a conocer requisitos y que le sirvieron como guía para postularse a la convocatoria para el acceso al apoyo financiero a través del Fondo de Reparación Víctimas Convocatoria 2026-1; **ii)** el escrito de respuesta que le envió el ICETEX el **29 de diciembre de 2025** [anotado en el hecho 3º del escrito de tutela] con el que el ente accionado le requirió subsanar algunos folios aportados; y **iii)** el oficio con el cual el ICETEX le haya informado su exclusión o rechazo de la convocatoria en cita.

SEXTO: TENER como pruebas todos los documentos aportados con la presente acción de tutela y los que se llegaren a acopiar en su trámite por las partes e intervinientes.

SÉPTIMO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente tutela por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c9750fa2dd60be9b82161b0c076ecc0f14a660bc605b03bd509a640d7ae63cf**
Documento generado en 05/02/2026 04:42:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>